JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	05001 31 10 001 **2006 00558** 00
Demandante	ROSA EMILIA CATAÑO OSORNO
Demandado	OSCAR DE JESUS GARCIA VASQUEZ
Interlocutorio	N° **500** de 2023
Asunto	Termina por carencia de objeto.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** incoado por la señora **ROSA EMILIA CATAÑO OSORNO**, contra el señor **OSCAR DE JESUS GARCIA VASQUEZ**.

ANTECEDENTES

En en memorial que antecede, allegó la abogada TATIANA MARTINEZ GUERRERO y el demandado OSCAR DE JESUS GARCIA VASQUEZ el registro civil de defunción de la señora ROSA EMILIA CATAÑO OSORNO, donde se evidencia que su fallecimiento se dio el día 06 de marzo de 2023. Razón del ejecutado para que solicite la terminación del proceso al encontrarse finalizada la obligación alimentaria y que se levanten las medidas cautelares.

En efecto, teniendo certeza de la defunción de la beneficiaria de los alimentos, resulta procedente resolver de fondo este asunto, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código Civil, que "*los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda*".

Respecto a la extinción de la obligación alimentaria, tenemos que la muerte del alimentado siempre será causal de extinción de la obligación, considerando que los alimentos no se transmiten por causa de muerte. Frente a éste punto la Corte Constitucional en la sentencia T-506 de 2011, expuso:

> "*La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho. Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se trasmiten por causa de muerte.* "

En el caso de autos, con la presentación del registro civil de defunción de la señora ROSA EMILIA CATAÑO OSORNO, de cara a la jurisprudencia en cita, resulta evidente que nos encontramos ante una causal de extinción de la obligación alimentaria por la muerte de la beneficiaria de los alimentos.

De lo expuesto, se desprende la configuración de una carencia de objeto del proceso, razón por la cual habrá de declararse su terminación.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y la devolución de los títulos judiciales constituidos con posterioridad al 6 de marzo de 2023 al señor OSCAR DE JESUS GARCIA VASQUEZ, previa solicitud.

Los títulos judiciales constituidos antes del 06 de marzo de 2023, serán dejados a disposición de la sucesión de la señora **ROSA EMILIA CATAÑO OSORNO**; de ahí que no resulte procedente autorizar la entrega de los mismos a ERIKA MARÍA GARCÍA CATAÑO, quien manifiesta al Despacho ser la hija de la causante.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos incoado por la señora **ROSA EMILIA CATAÑO OSORNO,** contra el señor **OSCAR DE JESUS GARCIA VASQUEZ**, por carencia de objeto.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO. – DEJAR a disposición de la sucesión de la señora **ROSA EMILIA CATAÑO OSORNO** siguientes títulos judiciales:

Título	Fecha constitución	Valor
413230003781715	26/10/2021	$ 250.748,00
413230003795860	25/11/2021	$ 250.748,00
413230003810426	21/12/2021	$ 261.638,00
413230003822005	21/01/2022	$ 288.000,00
413230003838018	23/02/2022	$ 288.000,00
413230003851000	22/03/2022	$ 288.000,00
413230003867380	26/04/2022	$ 288.000,00

413230003883659	26/05/2022	$ 288.000,00
413230003898078	24/06/2022	$ 288.000,00
413230003913382	26/07/2022	$ 288.000,00
413230003928869	25/08/2022	$ 288.000,00
413230003945875	27/09/2022	$ 288.000,00
413230003959340	24/10/2022	$ 288.000,00
413230003974955	24/11/2022	$ 288.000,00
413230003989717	22/12/2022	$ 288.000,00
413230004001768	24/01/2023	$ 334.080,00
413230004016103	23/02/2023	$ 334.080,00

CUARTO. – ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales al señor **OSCAR DE JESUS GARCIA VASQUEZ**, previa solicitud a través del correo electrónico del juzgado:

Título	Fecha constitución	Valor
413230004030819	22/03/2023	$ 334.080,00
413230004045791	24/04/2023	$ 334.080,00
413230004060424	24/05/2023	$ 334.080,00

Asimismo, se dispone la entrega al señor **OSCAR DE JESUS GARCIA VASQUEZ**, de los títulos judiciales que consigne su pagador con posterioridad a la emisión de la presente providencia.

QUINTO. – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949ac6b7f7712e0f1164a3a3a81d407605dd7a5a77141c9256aac5b6aa1dcf91**

Documento generado en 07/06/2023 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica